



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional

Nº 010-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, **16 MAR. 2021**

VISTO,

El escrito de solicitud con registro N° 2541261/2074823, de fecha 19 de noviembre del 2020, el Informe Técnico N° 0161-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-BLAQ, de fecha 02 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su inciso a) que corresponde a estos niveles de gobierno "formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"; y, en el marco del proceso de descentralización del Estado Peruano ha iniciado a partir de la aprobación de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y de la Ley N° 27883, Ley de Bases de la Descentralización, se transfirieron desde el Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales diversas materias de competencias gubernamentales, entre ellas, las correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el proceso de formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución, y que mediante Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el proceso de Formalización minera Integral;

Que, conforme lo dispone el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1293, se establece que forman parte del Registro Integral de Formalización Minera los sujetos que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Saneamiento, a que se refiere el artículo 2 del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, asimismo en su numeral 4.4 del mismo cuerpo normativo señala que dicha información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera tiene **carácter de Declaración Jurada**;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establece que la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera



o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera:

Que, conforme lo dispone el artículo 16°, se establecen los supuestos de modificación y documentación pertinente para el procedimiento de modificación, regulando en su numeral 16.2.1 y 16.2.2, los supuestos de modificación por error en el nombre del derecho minero y error en el código y/o coordenadas de ubicación del derecho minero, asimismo señala que el minero informal debe presentar un escrito que lo señale, adjuntando el documento que sustente el error;

Que, mediante escrito con registro N° 2541261/2074823, de fecha 19 de noviembre del 2020, la empresa GROUP MINING CAMELO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20606102233, debidamente representado su Gerente General, el señor Josué Pardo Cerón, solicita la rectificación de datos en del derecho minero y coordenadas.

Que, en estando a lo precitado, el área técnica de formalización minera emite el Informe Técnico N° 161-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-BLAQ, de fecha 02 de diciembre del 2020, concluyendo procedente la rectificación por erro material en el Nombre del Derecho minero y el código , respecto de la inscripción del la empresa GROUP MINING CAMELO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20606102233, al amparo de la Ley N° 31007, en consecuencia el área técnica concluye derivar el procedimiento de modificación a la Dirección General de Formalización Minera.

Que, visto el Informe Técnico N° 161-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-BLAQ, de fecha 02 de diciembre del 2020, el escrito de solicitud con registro N° 2541261/2074823, de fecha 19 de noviembre del 2020, y estando de acuerdo con lo expresado y considerando que la empresa GROUP MINING CAMELO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20606102233, se encuentra dentro de los supuestos de modificación dispuesto y regulados en el numeral 16.2.1 y 16.2.2 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, dispóngase proceder con la modificación del nombre del derecho minero, por existir error material; en consecuencia y por defecto rectificar el código de la concesión minera;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la modificación solicitada por la empresa GROUP MINING CAMELO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20606102233, respecto a la rectificación del error en el nombre del derecho minero y en consecuencia la rectificación del código del derecho minero, de conformidad a las consideraciones expuestas en el Informe Técnico N° 161-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-BLAQ, de fecha 02 de diciembre del 2020 y a las disposiciones establecidas en el numeral 16.2.1 y 16.2.2 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, debiendo ser como sigue:

Dice:

RUC N°	Datos del Declarante	Datos del Derecho Minero		Ubicación Geográfica		
	Nombre/ Razón Social	Código	Derecho	Departamento	Provincia	Distrito
20606102233	GROUP MINING CARAMELO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	010093202	AGUA PERDIDA N°3	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA

Debe decir:

RUC N°	Datos del Declarante	Datos del Derecho Minero		Ubicación Geográfica		
	Nombre/ Razón Social	Código	Derecho	Departamento	Provincia	Distrito
20606102233	GROUP MINING CARAMELO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	010171902	AGUA PERDIDA TRES	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el escrito de solicitud, anexos y el informe que lo sustenta a la Dirección General de Formalización Minera - DGFM, a fin de que conforme a sus competencias **ACTUALÍCESE** en el sistema del Registro Integral de Formalización Minera- REINFO, los datos que son materia de modificación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la Dirección General de Formalización Minera – DGFM, para su conocimiento y Fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

 Ing. Jony Antonio Quispe Poma
 DIRECTOR